



Expediente: PAOT-2019-741-SOT-312

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-741-SOT-312, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (afectación de áreas verdes), por las actividades que se realizan en calle Castillo San Diego s/n, frente a manzana 28, Lote 19 Colonia Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV y V BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (afectación de áreas verdes), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-741-SOT-312

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (afectación de áreas verdes)

Cabe mencionar que el espacio objeto de estudio se encuentra en vía pública y por lo tanto no cuenta con un uso de suelo específico dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una escuela con 3 cuerpos preexistentes de 1 nivel cada uno, donde su puerta de acceso se encuentra frente al andador Castillo San Diego, en el que se observó cascajo y material de construcción, así mismo cuenta con jardineras con cuerpos arbóreos en buen estado, cabe mencionar que se observó la colocación de adoquín en un espacio donde anteriormente había tierra, sin constatar afectación de arbolado, área verde ni vehículos estacionados. -----

Por lo anterior, se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario de la escuela denominada Jardín de Niños Iztapalapa, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. -----

Al respecto, mediante escrito, quienes se ostentaron como Presidenta de la Asociación de padres de familia y presidenta de los Consejos de Participación Social en la Educación del plantel educativo Jardín de Niños Iztapalapa, realizaron diversas manifestaciones dentro de las cuales refieren que el andador cuenta con macetas, ladrillos, cercas metálicas y de ladrillos, los cuales representan diferentes riesgos, por lo que se realizó la gestión ante la Territorial para liberar el pasillo, realizar la limpieza del mismo, nivelar el suelo colocando adoquín, para generar un área segura para el desalojo de los alumnos del plantel en caso de emergencia. ----- *B*

En razón de lo anterior, se solicitó a la Unidad Territorial Acatitla Zaragoza de la Alcaldía Iztapalapa informar si realizó trabajos de obra pública referentes a la remodelación del andador de referencia. ----- *A*

Al respecto, mediante oficio dicha Unidad Administrativa informó que recibió la petición de la Asociación de padres de familia de la Escuela Jardín de niños Iztapalapa, donde se solicita el arreglo de banqueta con adoquín en el Andador Castillo San Diego esquina con Cerro del Veladero, Cuarta Sección, Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, en donde la Subdirección de Obras y Servicios coloco adoquín nuevo, ya que dicho espacio del andador se encontraba en condiciones deteriorables (tierra). -----

En ese sentido, durante los últimos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un montículo de basura, tierra y residuos sólidos (cascajo), la colocación de adoquín parcialmente cubierto con tierra del mismo lugar, jardineras realizadas con tabiques y losetas, algunos de estos sueltos y con macetas encima, así también, algunas áreas de tierra se encuentran delimitadas por tapiales y malla ciclónica, cabe mencionar que durante la diligencia no se constataron actividades de intervención al andador. -----



Expediente: PAOT-2019-741-SOT-312

En conclusión, los trabajos consistentes en la colocación de adoquín en un área determinada (tierra), fueron realizados por la Subdirección de Obras y Servicios de la Alcaldía Iztapalapa como obra pública, sin que se constatara la afectación de área verde. -----

No obstante, se constataron residuos sólidos urbanos de manejo especial (cascajo), así como tierra sobre vía pública, por lo que Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa realizar el retiro de los mismos. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constataron montículos de basura, tierra y residuos sólidos urbanos de manejo especial (cascajo), la colocación de adoquín en el andador ubicado en Castillo San Diego s/n, frente a manzana 28, Lote 19 Colonia Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, así como también, jardineras realizadas con tabiques y losetas, algunos de estos sueltos y con macetas encima, así también, algunas áreas de tierra se encuentran delimitadas por tapiales y malla ciclónica, sin constatar intervenciones a los árboles, al áreas verde y sin observar vehículos estacionados en el mismo. -----
2. Los trabajos consistentes en la colocación de adoquín en un área determinada (tierra), fueron realizados por la Subdirección de Obras y Servicios de la Alcaldía Iztapalapa como obra pública, sin que se constatara la afectación de área verde. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Iztapalapa realizar el retiro de los residuos sólidos y de manejo especial así como la tierra que se encuentra sobre vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2019-741-SOT-312

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Iztapalapa por los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/BARS